

ESPACIO, **TIEMPO** YFORMA 8-9

AÑOS 2015-2016 ISSN 1130-2968 E-ISSN 2340-146X

SERIE VI GEOGRAFÍA REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA





ESPACIO, **TIEMPO Y FORMA 8-9**

AÑOS 2015-2016 ISSN 1130-2968 E-ISSN 2340-146X

SERIE VI GEOGRAFÍA

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfvi.8-9.2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

```
SERIE I — Prehistoria y Arqueología
SERIE III — Historia Antigua
SERIE IIII — Historia Medieval
SERIE IV — Historia Moderna
SERIE V — Historia Contemporánea
SERIE VII — Geografía
SERIE VIII — Historia del Arte
```

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

```
N.° 1 — Historia Contemporánea
N.° 2 — Historia del Arte
N.° 3 — Geografía
N.° 4 — Historia Moderna
```

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

Espacio, Tiempo y Forma, Serie VI está registrada e indexada, entre otros, por los siguientes Repertorios Bibliográficos y Bases de Datos: DICE, ISOC (CINDOC), RESH, IN-RECH, Dialnet, e-spacio, UNED, CIRC, MIAR, FRANCIS, PIO, ULRICH'S, SUDOC, 2DB, ERIH (ESF).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Madrid, 2015–2016

SERIE VI · GEOGRAFÍA N.º 8–9, 2015–2016

ISSN 1130-2968 · E-ISSN 2340-146X

DEPÓSITO LEGAL

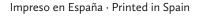
M-21.037-1988

URL

ETF VI · GEOGRAFÍA · http://revistas.uned.es/index.php/ETFVI

COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · http://www.laurisilva.net/cch





Esta obra está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

EL POTENCIAL AGROLÓGICO EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO RURAL; ESTUDIO COMPARADO DE TRES CASOS EN ASTURIAS

AGROLOGICAL POTENTIAL IN RURAL LAND PLANNING; COMPARATIVE STUDY OF THREE CASES IN ASTURIES

Marcos Ortega Montequín¹

Recepción: 30/06/2015 · Aceptación: 27/09/2015 DOI: http://dx.doi.org/10.5944/etfvi.8-9.2016.16364

Resumen

Mediante este trabajo se relacionan los suelos naturales (edafología) con los suelos urbanísticos rurales a través de tres casos en Asturias, con objeto de establecer un enfoque en la ordenación del territorio en que se consideren los suelos rurales como parte del sistema productivo. A lo largo de este artículo se presenta parte de una tesis doctoral por compendio de publicaciones titulada *El potencial agrológico y su consideración en la Ordenación del Territorio. El caso de Asturias*.

Palabras clave

Suelos naturales; suelo rural; clases agrológicas; ordenación del territorio; urbanismo.

Abstract

Through this work the soil are overlaped with planning rural land through three cases in Asturias, in order to set a focus on spatial planning where rural lands are considered as a part of the productive system. Along this article is presented a part of a doctoral thesis (by publications) called *Potential agrological and its consideration by the Land Planning. The case of Asturies.*

Keywords

Soil; rural land; Soil Fertility Capability Classification; spatial planning; urban planning.

^{1.} Profesional independiente y doctorando del Departamento de Geografía de la Universidad de Oviedo. El presente artículo forma parte de la tesis doctoral, bajo la modalidad de compendio de publicaciones, *El potencial agrológico y su consideración en la Ordenación del Territorio. El caso de Asturias*, dentro del programa de doctorado Análisis, Representación y Ordenación del Territorio de la Universidad de Oviedo, bajo la dirección de Aladino Fernández García y Benjamín Méndez García. A su vez, la base de la investigación se desarrolló en el marco de la redacción de los Planes Generales de Ordenación de Vegadeo y Ribadesella, dirigidos por Víctor García Oviedo, y de Gijón, dirigido por Emilio Ariznavarreta y Víctor García Oviedo, habiendo formado parte el autor de los equipos redactores de los tres planeamientos. <marcos@igeocart.com>.

1. INTRODUCCIÓN

Los suelos naturales, los que estudia la edafología, pueden y deben formar parte de la ordenación del suelo rural, ése que la legislación urbanística y parte de los geógrafos vienen definiendo como negación de los espacios urbanizados o a urbanizar. Es un aspecto que la legislación no siempre ha sabido atender, unas veces condicionados por su enfoque urbanístico, otras por el exceso de celo de protección frente a la urbanización en un país demasiado ligado a la construcción, o por ser considerado como un suelo (urbanístico) residual o de reserva; de un modo más sintético, por escasez de atención o por exceso de protección, se ha ido olvidando el carácter productor del suelo rural, lo que merma y dificulta la puesta en marcha explotaciones agrarias y los cada vez más en boga presupuestos de autosuficiencia.

A lo largo de los siguientes capítulos se desarrolla una visión sobre cómo queda plasmada la regulación del suelo rural en la legislación, así como se analizan a través de tres casos concretos de planeamiento general la relación que existe entre los suelos naturales y la ordenación del suelo rural en Asturias.

2. EL SUELO RURAL EN LA LEGISLACIÓN

2.1. EL CONCEPTO DE SUELO RURAL

Planeamiento es legislación; básicamente, un Plan General de Ordenación constituye una ley local apoyada en algunos objetivos políticos y una caterva de leyes diferentes. En este sentido, cabe hacer un breve repaso sobre qué considera la legislación que es el suelo rural.

El primer antecedente en España, la *Ley de 12 de mayo de 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana*, lo denominaba suelo rústico y se definía por negación: «Constituirán el suelo rústico los terrenos que no fueren incluibles en ninguno de supuestos de los dos artículos precedentes», es decir, aquellos que no son urbanos ni reserva de urbanos (lo que posteriormente se denominó urbanizable). Su regulación prácticamente se limitaba a permitir la edificación de un metro cúbico por cada cinco metros cuadrados, con excepción de construcciones agrarias o necesariamente vinculadas a un terreno rústico específico. Esta regulación ha sido la responsable de la aparición de un salpicado importante de viviendas unifamiliares entre los años 60 y 80 del siglo XX que, de un modo informal, han ido adquiriendo el apelativo de «hijas del 56».

A partir del *Real Decreto 1346/1976*, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana los terrenos rústicos pasan a denominarse suelos no urbanizables. Su definición continúa usando el mismo enfoque de la ley anterior, si bien añade un segundo punto que indica lo siguiente:

Los espacios que el Plan determine para otorgarles una especial protección, a los efectos de esta Ley, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de

las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

Con ello se inician los conceptos referentes a la protección del suelo, señalando que los planes municipales tienen por objeto específico en suelo no urbanizable «preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano y establecer, en su caso, medidas de protección del territorio y del paisaje». Ello implica que se elimine el derecho inherente a la construcción de toda propiedad de la legislación anterior, es decir, no todas las parcelas son edificables.

Por su parte, en la *Ley 8/1990*, *de 25 de julio*, *sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo* se sigue una tendencia continuista en lo que es el suelo no urbanizable, del mismo modo que en la *Ley 6/1998*, *de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones*².

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo reemplaza la terminología y el suelo no urbanizable pasa a denominarse suelo rural, manteniéndose la misma definición en la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. De hecho, se ha elegido el apelativo de suelo rural para este artículo frente a los anteriormente citados por ser el utilizado en la legislación estatal vigente. En éstos, el suelo rural queda definido como:

El suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

Además, dentro de su afán por combatir la especulación, incluye lo que con anterioridad se denominaba suelo urbanizable: «el suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado».

2.2. LA REGULACIÓN DEL SUELO RURAL EN ASTURIAS. LAS CATEGORÍAS

En el Principado de Asturias, en desarrollo del marco estatal, se genera legislación propia, que regula de un modo más pormenorizado el cómo actuar en la

^{2.} A pesar de su «mala fama» por el afán liberalizador del suelo que persigue y de haber sido culpada por diferentes sectores de ser la causante del *boom* inmobiliario de 1998-2007, su concepción del suelo no urbanizable apenas varía con respecto a la de las leyes precedentes.

ordenación del suelo rural. Por el periodo en que fueron redactadas y aprobadas, todas las normas autonómicas siguen la terminología del suelo no urbanizable.

2.2.1. NURMR

En 1984 entraron en vigor las *Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural de Asturias (NURMR)*, bajo la figura de normas subsidiarias del planeamiento de ámbito provincial cuya vigencia sería hasta que todos los municipios contasen con planeamiento municipal aprobado. En gran medida, sigue el ensayo que se estaba realizando por aquel entonces en la redacción del Plan General de Gijón, que dentro de su regulación de usos, además de los generales, incorporaba diferentes categorías en el suelo rural que determinaban condiciones específicas para los usos y sus intensidades. La regulación de usos de las *NURMR* se organizaba del siguiente modo:

- * Usos permitidos, sujetos a concesión de licencia municipal, sin trámites previos.
- * Usos autorizables, que con anterioridad a la licencia municipal necesitan autorización previa.
- * Usos incompatibles, que en todo caso exigen una transformación de la naturaleza jurídica de esta clase de suelo con anterioridad a cualquier otra autorización y licencia.

Sintetizando su contenido, presenta las siguientes categorías:

- * Especial Protección: aquellos terrenos que así deban preservarse en razón de sus especiales valores agrícolas, ganaderos o forestales, naturales, ecológicos, paisajísticos o culturales.
- * Interés: aquellos terrenos que, sin alcanzar los niveles de productividad actual o potencial, o valor ambiental o paisajístico de la categoría anterior, deben de ser protegidos de la degradación y edificación.
- * Genérico: aquellos suelos que por su naturaleza o situación no sean incluibles en algunas de las restantes categorías.
- * Infraestructuras: los afectados por la localización de infraestructuras básicas o de transporte.
- * Costas: suelos próximos a la línea costera que, por estar sometidos a una fuerte demanda para la implantación de actividades diversas, fundamentalmente de segunda residencia o turísticas, deben de protegerse de manera específica.

- * Por ocupación residencial: suelos próximos a núcleos urbanos importantes que, por encontrarse ocupados de forma indiscriminada por actividades de carácter básicamente residencial.
- * No edificable: terrenos con pendientes que exigen técnicas complejas o sometidos a riesgos naturales.
- * Núcleo rural: agrupación de población existente, no susceptible de ser considerada como urbana.

Dentro de estas categorías, y en relación al objeto de este artículo, cabe profundizar en dos de ellas:

- * Interés: dentro de sus normas específicas, señala que su «carácter básicamente productivo», por lo que es permitido el agroganadero y autorizable en el caso de ganadería industrializada, así como pequeñas industrias vinculadas al medio rural.
- * Genérico: que por ser considerado como el resto, se hace más permisible e incluso contempla que es el espacio adecuado para implantar usos incompatibles; con ello, quedan permitidas las actividades agrarias en todas sus categorías y niveles así como las industrias y viviendas en parcelas mayores de cinco mil metros cuadrados.

Con posterioridad, las *NURMR*, por así decirlo, se van ajustando a través de dos leyes:

- * Ley 6/1990, de edificación y usos en el medio rural: donde se incluyen los usos prohibidos, y en que desaparecen las categorías de por ocupación residencial y no edificable.
- * *Ley 3/2002, de 19 de abril, de Régimen de Suelo y Ordenación Urbanística*, donde desaparece la categoría de genérico, que se integra dentro de la de interés.

2.2.2. TROTU y ROTU

La legislación vigente en el Principado de Asturias se articula por medio de dos decretos, de los cuales el segundo constituye el desarrollo reglamentario:

* Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, más conocido como TROTU. * Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, más conocido como ROTU.

En su enfoque continúan siendo herederas de las *NURMR*, y así mantienen las categorías del suelo no urbanizable con bastante analogía:

- * Especial protección: integrado por aquellos espacios cuyos excepcionales valores de cualquier género les hagan merecedores de un alto grado de protección.
- * Interés: terrenos que, sin estar incluidos en ninguna otra categoría, deban quedar preservados del desarrollo urbanístico y sometidos a un régimen específico de protección por disponerlo así el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial, en consideración a sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, por la existencia de riesgos naturales, singularidades agrícolas, forestales o ganaderas, o para la preservación del peculiar sistema de poblamiento del territorio asturiano, así como en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.
- * Costas: donde se establecen medidas de protección que demanden las peculiaridades de las franjas costeras.
- * Infraestructuras: terrenos que resultan afectados por la localización de las infraestructuras básicas o de transporte.
- * Núcleo Rural: de ocupación residencial.

Dentro de la categoría de interés, cabe especificar someramente su regulación:

- * Usos permitidos: los de protección, conservación y mejora, así como aquellos que sean acordes con la naturaleza rústica de los terrenos y que no requieran ningún tipo de construcción o instalación.
- * Usos autorizables: entre otros, usos agrícolas, ganaderos y forestales y usos industriales.

2.3. REFLEXIONES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO RURAL

España es un país de constructores o, cuando menos, muy vinculado a la construcción; desde la entrada en vigor de la primera ley del suelo (1956) se han vivido tres *boom* inmobiliarios: el Desarrollismo (1960-1975), muy relacionado con el éxodo rural y la configuración urbana del país; finales de los años 80-1992; y 1998-2007. Resultado de ello es que la legislación, para el medio rural, básicamente se preocupa

de «protegerse» frente al fenómeno urbanizador. Pero del mismo modo, tampoco renuncia del todo a este carácter en suelo rural, al menos en el caso de las Comunidades Autónomas del Norte peninsular, donde se aprovecha el sistema tradicional de asentamientos para la permisividad de usos residenciales³.

Sin embargo, parce no quedar tan claro la condición del suelo rural como suelo productivo. Esto era algo que las *NURMR* sí incluían en su articulado, aunque no fuese de un modo muy abierto ni permisivo, pero que se fue perdiendo en las regulaciones posteriores. En este sentido, cabe señalar que si bien el suelo no urbanizable genérico necesitaba algo más que un pulido, era la categoría que daba gran facilidad para la implantación de usos productivos, entre otros motivos, por no requerir de autorizaciones específicas en cuanto a la implantación de usos intensivos o de cierta industria.

El ROTU, por su lado, presenta dos defectos críticos:

- * Clasificar las actividades agrarias y ganaderas como, por así decirlo, las que requieren de construcción y las que no, lo que parece no ajustarse en exceso a las necesidades de las explotaciones (incluso las ecológicas precisan de construcciones auxiliares).
- * No considera ninguna categoría del suelo no urbanizable para la producción agrícola, ganadera y forestal. Desaparecido el genérico de las *NURMR*, parece que sólo la categoría de interés puede asumir este cometido, pero el legislador parece preocuparse más de preservarlo del desarrollo de la urbanización.

Ello conlleva que en su englobe de usos en la categoría de interés, se abuse de las autorizaciones, lo que convierte la implantación de usos agrarios mínimamente intensivos o industrias de carácter agroalimentario en un proceso largo (que puede llegar a suponer la pérdida de subvenciones), costoso y a menudo inseguro. Dicho de otro modo: lo desincentiva. Además, esto va en contra de los discursos políticos habituales, que ensalzan el papel del campo en la recuperación económica y equilibrio territorial, así como de diversos instrumentos de desarrollo local.

La productividad agraria puede medirse tanto por producción como por transformación. Conscientes de ello, dentro de la *Estrategia de competitividad del sector primario y desarrollo económico del medio rural asturiano* del Principado de Asturias, se contemplan como ejes de actuación, entre otros, la dimensión territorial y económica de las explotaciones (favorecer explotaciones agrarias de mayor tamaño), la agroindustria y la simplificación administrativa. Se reseñan estas tres⁴ por

^{3.} En Asturias se hace bajo la categoría de núcleo rural, donde a pesar de las limitaciones edificatorias de cada núcleo, al existir más de seis mil delimitados, la capacidad total de los mismos es más que significativa. En Galicia el núcleo rural constituye una clase de suelo; en Cantabria no existe, por lo que pueblos y aldeas de enclaves rurales quedan dentro de suelo urbano; en País Vasco las condiciones para ser núcleo rural en suelo no urbanizable son muy estrictas, por lo que los municipios están tendiendo a reclasificarlos a suelo urbano.

^{4.} Presenta diez: 1. Dimensión territorial y económica de las explotaciones; 2. Capital humano e I+D+i; 3. Agroindustria; 4. Comercialización; 5. Diversificación; 6. Producción ecológica; 7. Sistemas agrarios de alto valor natural; 8. Paisaje, medio ambiente y cambio climático; 9. Simplificación administrativa; 10. Reequilibrio territorial.

la incompatibilidad que actualmente tienen las dos primeras con la tercera por los procedimientos que suponen las autorizaciones.

Volviendo la atención hacia las categorías del suelo rural, cabe agruparlas del siguiente modo:

- * Categorías objetivas: son las de especial protección, costas⁵ e infraestructuras: son las que son, y quedan determinadas por legislaciones sectoriales o planes y programas de rango superior. En estas categorías resulta lógico contar con una regulación de usos sujeta a los usos autorizables, habida cuenta de su relación con la protección y con leyes, políticas, planes y programas conexos.
- * Categorías subjetivas: son las de núcleo rural, enfocado hacia usos residenciales, e interés. Se considera que el suelo de interés debe dejar de constituir un espacio a proteger de la urbanización para convertirse en un espacio de producción. Por ello, en lugar de volcar su regulación de usos hacia los autorizables, exige de una regulación específica volcada en las condiciones que deba presentar cada uso a implantar para ser permitido, todo ello sin caer en el absurdo de pretender obviar los usos autorizables para aquellos cuya naturaleza o dimensión requieran de estudios más específicos.

3. VEGADEO, GIJÓN Y RIBADESELLA

3.1. TRES MUNICIPIOS MUY CONTRASTADOS

Asturias es una región con profundos contrastes. Buena muestra de ello son los tres municipios elegidos para efectuar el estudio comparado objeto de este artículo, afirmación que queda corroborada por cada una de las filas de la tabla 1.

Vegadeo es un municipio enclavado en el ala occidental en la frontera con Galicia; de hecho, hasta este siglo, con la apertura de la autovía del Cantábrico (puente de Los Santos sobre la ría del Eo) fue el punto principal de conexión rodada entre las dos regiones. Cuenta con una villa principal homónima que aglutina a gran parte de la población y servicios de escala comarcal, siendo a su vez el centro comercial de un traspaís profundamente rural. Fuera de la villa, cuenta con una importante vocación ganadera y forestal; de hecho, es el único municipio de más de mil habitantes en Asturias con más vacas que personas. La totalidad de su territorio se encuentra desde 2007 dentro de la Reserva de la Biosfera del Río Eo, Oscos y Terras de Burón de la Unesco.

^{5.} Actualmente regulada por un Plan Territorial Especial, el POLA (Plan de Ordenación del Litoral Asturiano); durante la redacción de estas líneas, se está tramitando su sustituto, el PESC (Plan Especial del Suelo de Costas).

			•••••
	VEGADEO	GIJÓN	RIBADESELLA
Localización	Ala occidental	Centro metropolitano	Ala oriental
Superficie (Km²)	82,76	181,71	84,37
Pendientes (%)			
Hasta 10%	4,0	38,8	19,7
10-50%	78,7	58,5	53,0
Más de 50%	17,3	2,7	27,3
Usos del suelo (%)			
Cultivo	5,6	2,5	1,9
Pastos	25,3	40,9	36,8
Forestal	62,5	20,6	49,9
Otros	2,9	3,8	4,9
Suelo artificial	3,7	32,2	6,4
Especialización funcional	Especializado en servicios; agrario secundario	Especializado servicios (diversificados); industrial secundario	Especializaciór turística
Cabezas bovinas 2014	5.464	8.113	3.021
Empleo 2014 (núm.)	1.275	87.082	1.925
Agrario y pesca (%)	17,0	0,7	6,4
Industria (%)	3,4	14,4	10,2
Construcción (%)	11,1	5,7	12,1
Servicios (%)	68,5	79,2	71,4
Población			
Habitantes 2015	3.960	274.290	5.904
I. Envejecimiento	342,22	204,72	245,66
I. Dependencia			

TABLA 1: DATOS BÁSICOS DE LOS TRES MUNICIPIOS. Fuente: SADEI, estadísticas on line. Elaboración propia.

Gijón, por su lado, cuenta con la mayor ciudad de Asturias dentro de un sistema metropolitano policéntrico, lo que condiciona todos los indicadores. Si se

fragmentase el municipio en «Gijón Urbano» y «Gijón Rural», el primero seguiría siendo el municipio más poblado de la región y el segundo el undécimo, con más de 14.000 habitantes.

Ribadesella, situado en la comarca oriental, cuenta con una vocación turística importante, siendo el continuo de su vecino Llanes; ello conllevó que desde principios de siglo viviese un *boom* inmobiliario también en la zona rural, lo que supuso cierta «renovación» de los pueblos, pero también fue dejando cierto *stock* de viviendas no siempre terminadas.

Con los rasgos apuntados, se puede realizar una síntesis, algo simple y generalista, pero descriptiva de los destinos y valoraciones de los terrenos rurales de los tres municipios: en Vegadeo el factor determinante es el de explotación, fundamentalmente para el ganado vacuno o para el forestal de eucalipto; en Gijón la presión la ejerce la ciudad, que busca suelos con bajas cargas urbanísticas para diversos usos, entre ellos el residencial; en Ribadesella, y a pesar de los años de crisis inmobiliaria, se mantiene una diferencia sustancial en la valoración económica de los terrenos en función de si son edificables residenciales o no.

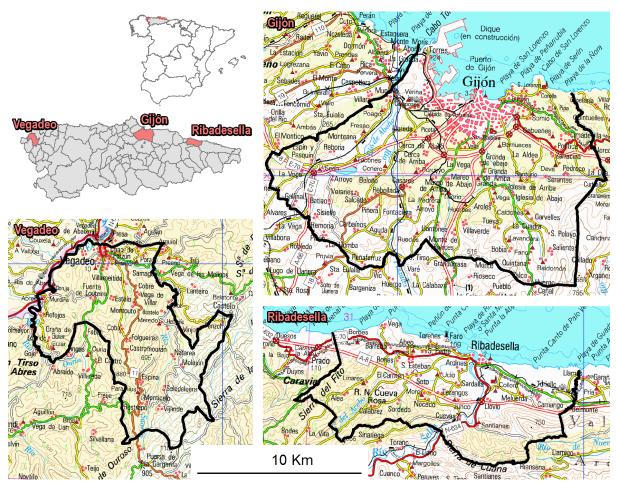


FIGURA 1: LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS TRES MUNICIPIOS ESTUDIADOS. **Mapa base: IGN:** *Mapa provincial* 1:200.000. Elaboración propia.

3.2. LA RELEVANCIA DE LA OROGRAFÍA

Como se puede observar en la figura 2, los tres municipios se localizan en espacios geológicamente muy diferenciados, lo que, en definitiva, condiciona los rasgos físicos fundamentales (litología, pendientes, etc⁶.) que determinan la formación del suelo natural.



FIGURA 2: UNIDADES GEOLÓGICAS DE ASTURIAS. Fuente: ARAMBURU, C; BASTIDA, F: *Geología de Asturias*. Elaboración propia.

Así, Vegadeo, localizado en la Zona Asturoccidental-Leonesa (ZAOL), es, litológicamente, el más monótono de los tres, con una mayoría sustancial de pizarras y cuarcitas cámbricas y ordovícicas, lo que supone un sustrato ácido en la totalidad del término municipal. Con ello contrastan los rellenos de los cursos fluviales principales, casos del Suarón, Monjardín y, sobre todo, el Eo, que al Norte de la villa presenta una importante marisma. Dentro de la configuración orográfica general de la ZAOL, el relieve queda esquematizado como una sucesión de sierras y valles de orientación Norte-Sur.

Gijón se encuentra, dentro de la Zona Cantábrica en la «Asturias alpina», en la cobertera mesozoica-terciaria. Es el de mayor variedad, con materiales de cobertera que pertenecen a la Unidad Mesozoica Gijón-Villaviciosa en su terminación occidental, representada, en este caso, por materiales permotriásicos (serie roja de margas, arcillas, evaporitas y brechas) y jurásicos (calizas y dolomías del «Lías», conglomerados del «Dogger» y areniscas del «Malm»). Si bien la parte más llana ya la ha ocupado la ciudad, al Sur de ésta se encuentran unos terrenos ondulados, de pendientes generalmente suaves fruto de la erosión diferencial sobre una superficie enrasada, que viene recibiendo el apelativo de campiña⁷; por otro lado, ciudad y campiña se encuentran circundados por elevaciones hasta cierto punto importantes y con unas pendientes considerablemente mayores.

Ribadesella, localizada en la Zona Cantábrica dentro de la Región de Mantos, si bien en su parte noroccidental cuenta con una cierta analogía con Gijón, el determinante son las calizas carboníferas, pues definen la litología más representativa,

^{6.} No se ha considerado el factor clima por ser análogo para los tres municipios.

^{7.} Campiña como término geomorfológico, cuenca sedimentaria que, por erosión, ha dado lugar a una planicie ondulada.

con presencia de dolinas, campos de lapiaces, etc. Y ello se deja notar tanto en las rasas (especialmente la oriental) como en las sierras, que definen pendientes muy acusadas y donde se alternan con cuarcitas ordovícicas. El río y ría del Sella cuentan con un papel relevante, pues supone la presencia de una superficie muy llana con niveles de acumulación fluvial y marino cuaternarios.

4. SUELOS NATURALES Y ORDENACIÓN

El término «suelo» es polisémico, contando en el *Diccionario de la Real Academia Española* (*DRAE*) con un total de dieciocho acepciones. Y ello hace complicada la redacción (e incluso compresión) de documentos como el presente, donde se mezclan disciplinas como la edafología y el planeamiento urbanístico, pues en ambos casos se dedican, literalmente, a clasificar suelos. Desde la edafología se clasifican los «suelos naturales», correspondiéndose éstos con la duodécima entrada del *DRAE*, «conjunto de materias orgánicas e inorgánicas de la superficie terrestre, capaz de sostener vida vegetal». El planeamiento urbanístico, por su lado, tiene un encaje más complejo al formar parte de un glosario técnico muy concreto, si bien a lo que más se aproxima es a la octava acepción, «superficie terrestre de una nación, región, etc.». Por ello, siempre que se considere oportuno este texto intentará evitar equívocos entre estas dos perspectivas.

4.1. LAS CLASES AGROLÓGICAS

4.1.1. Las diferentes clasificaciones de suelos naturales

Según la *Guía para la elaboración de estudios del medio físico* del Ministerio de Medio Ambiente⁸, se pueden diferenciar siete categorías de clasificación de suelos naturales. Sin embargo, se considera que éstas pueden simplificarse en tres:

- * Clasificaciones genéticas: son las de carácter más científico, las que estudian el suelo por el suelo en sí, basándose en cuestiones como la morfología, la génesis u otros rasgos. Es el caso de la clasificación de Kubiena-Duchafour, base aplicada para Asturias por Guitián Ojea⁹ en los años 60 del siglo XX, cuando se desarrolló un mapa de suelos a escala 1:250.000.
- * Clasificaciones objetivas, basadas en las propiedades del suelo: con una vocación muy técnica, se centran en cuestiones como permeabilidad, composición,

^{8.} Y éste a su vez, citando a VINK, A: Aspects de pedologie apliqueé, Editions dela Baconniere, 1963.

^{9.} GUITIÁN OJEA, F.; MUÑOZ TABOADELA, M.; et all: Suelos naturales de Asturias, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985.

etc., además de en su estructura. Los casos más representativos son la clasificación de la FAO y el *Soil Taxonomy* del USDA¹⁰. En este sentido, el mapa de Guitián Ojea citado fue «traducido» a esta última clasificación en los *Mapas de clases agrológicas* como información complementaria.

* Clasificaciones utilitarias, según las posibilidades de utilización del suelo o potencial agrológico: sin duda son las de mayor utilidad de cara a la ordenación y planificación territorial. La más conocida es el sistema de las clases agrológicas del *Soil Conservation Service* de Estados Unidos¹¹. Se basa en ocho clases según su capacidad agrológica, a la que añade subclases en función de su factor limitante (encharcamiento, erosión, etc.). En Asturias se desarrollo bajo esta clasificación el *Mapa de Clases Agrológicas* a escala 1:50.000 entre 1977 y 2003.

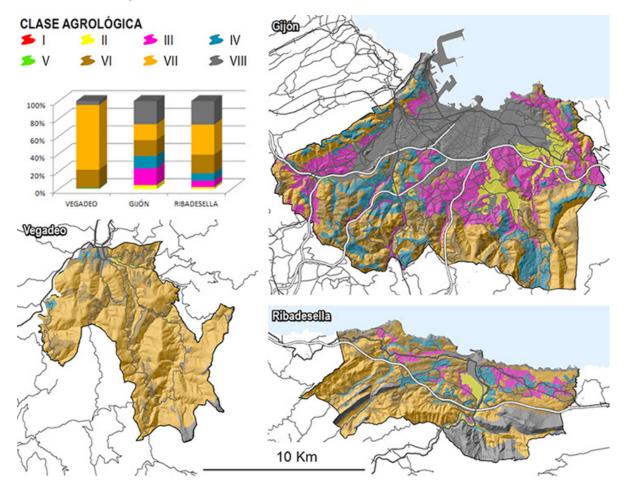


FIGURA 3: CLASES AGROLÓGICAS. Fuente: PRINCIPADO DE ASTURIAS: Mapas de clases agrológicas. Elaboración propia.

^{10.} USDA: United States Departament of Agriculture. Departamento de Agricultura de Estados Unidos.

^{11.} Soil Fertility Capability Classification

4.1.2. Las clases agrológicas en los tres municipios

Para dar respuesta a este estudio comparado (y en su momento para la redacción del planeamiento) se ha empleado esta última clasificación y fuente citadas. Observando los mapas incluidos en la figura 3, se aprecia una correspondencia nítida con la descripción general de la orografía de los tres municipios, donde Vegadeo resulta muy monótono frente a Gijón, que alcanza el mayor grado de diversidad.

A continuación, se describen las clases que la componen¹², así como se analizan según su representación en cada uno de los municipios:

Clase I: suelos con pocas limitaciones, apropiados para cultivar sin métodos especiales. En Asturias no hay suelos dentro de esta clase.

Clase II: suelos que admiten un laboreo sistemático y continuado, adoptando medidas de conservación sencillas, tales como laboreo a favor de curvas de nivel, aterrazamientos o rotación de cultivos, entre otros. Generalmente, son suelos de elevada profundidad, sin rocosidad y con escasa pedregosidad, desarrollados en terrenos llanos o pendientes muy suaves.

- → Vegadeo: Apenas son representativos, limitándose a la vega del río Suarón entre la villa de Vegadeo y Piantón, en el Eo en la zona de Abres y en Meredo.
- → Gijón: Las dos manchas principales se dan en las vega del río Piles y su terrenos próximos, así como en el Este en la zona de Cabueñes y Deva, sin menosprecio de otras vegas de menor entidad. Son, en todo caso, tierras bajas y sedimentarias, tapizadas en su mayor parte por rellenos cuaternarios o arcillas jurásicas.
- → Ribadesella: Se corresponde con la vega del Sella, al menos con los terrenos donde la presencia de agua salada no se convierte en un limitante insalvable.

Clase III: suelos que admiten un laboreo sistemático, si bien con alguna limitación derivada de la profundidad, pedregosidad, rocosidad, rasgos erosivos, o cierto encharcamiento estacional. Las pendientes máximas no superan el 15%.

- → **Vegadeo**: no hay suelos dentro de esta clase.
- → Gijón: ocupa el grueso de los terrenos de la campiña, así como en algunos espacios de rasa como la costa Este, áreas elevadas pero relativamente llanas, como la zona de Bernueces-Santurio, y parte de los valles principales. Es la clase más representativa, ocupando un 20% del término municipal.

^{12.} Con objeto de simplificar la redacción y ser legible a las escalas propias de un artículo, se omiten las subclases, que se limitan a comentarios concretos y específicos.

→ **Ribadesella**: aparece en los espacios de rasa en los que las condiciones litológicas han permitido el desarrollo de suelos relativamente profundos.

Clase IV: suelos que admiten un laboreo ocasional, debido a limitaciones derivadas de uno o más de las siguientes características: un escaso espesor (no inferior a 30 cm), elevada pedregosidad (de pequeño tamaño), afloramientos rocosos (hasta 25%), o sometidos a un encharcamiento estacional. Admite pendientes no superiores al 20%.

- → Vegadeo: limítrofe al río Eo en algunas zonas muy concretas, lo que lleva a asociarlo con espacios tendentes al encharcamiento.
- → Gijón: bastante disperso por todo el territorio, se da fundamentalmente sobre sierras planas (limitación de profundidad), piedemontes y el valle de Caldones-Baldornón.
- → Ribadesella: cuenta con cierta representatividad en zonas de rasa con cierta pedregosidad o incluso cierto encharcamiento, así como en piedemontes de la zona interior occidental.

Clase V: suelos que no soportan laboreo, como consecuencia de limitaciones derivadas de una o más de las siguientes características: escaso espesor, extremada pedregosidad o rocosidad, muy baja fertilidad, drenaje lento, o encharcamiento prolongado, no presentando rasgos erosivos significativos ni pendientes acusadas.

→ Gijón: de los tres municipios sólo se da en Gijón, en la cola del embalse de San Andrés de Los Tacones.

Clase VI: suelos aptos para mantener una vegetación permanente de pastos y bosques, no siendo utilizables para el laboreo agrícola, presentando pendientes moderadas a fuertes (20-30%), con riesgos severos de erosión, suelos someros, o pedregosidad o rocosidad abundantes.

- → Vegadeo: ocupa, fundamentalmente, las laderas de menor pendiente, los valles más abiertos y algunos cordales relativamente ondulados. Tiene gran relevancia, pues buena parte de los términos agrarios y, por ende, del poblamiento rural se articula a través de esta categoría. A su vez, cuenta con cierta tendencia a la hora de localizar buena parte de las explotaciones ganaderas de mayor tamaño.
- → **Gijón**: mayoritariamente localizados sobre laderas.
- → Ribadesella: curiosamente no tiene especial correspondencia con espacios de pendiente acusada en general, pero sí con cuantiosos relieves de menor talla, relacionados en su mayor parte con fenómenos kársticos.

Clase VII: suelos aptos para mantener vegetación permanente con severas restricciones; no siendo utilizables para el laboreo agrícola, presentando pendientes de 30 a 50%, que limitan la mecanización, con riesgos severos de erosión, a los que habitualmente se suman suelos someros, y pedregosidad o rocosidad abundantes.

- → Vegadeo: representa tres cuartas partes del territorio, con una ocupación mayoritaria forestal o de pastos. Es por ello la más determinante del municipio.
- → **Gijón**: se corresponde con las mayores pendientes.
- → Ribadesella: es la dominante en las sierras occidentales, en el valle del Peme (al Este de Santianes) y en los puntos más pedregosos de la rasa oriental.

Clase VIII: superficies que incluyen tanto suelos naturales no aptos para el cultivo ni para la producción de vegetación útil y permanente como zonas sin suelo (zonas rocosas, áreas urbanas y otras superficies antropizadas o láminas de agua, principalmente); las superficies constituidas por suelos naturales dentro de esta clase presentan pendientes fuertes, superiores al 50%, habitualmente combinadas con un muy escaso espesor del suelo y afloramientos frecuentes. También se conoce como «improductivo».

- → **Vegadeo**: la villa, la marisma y algunos roquedos aflorantes.
- → Gijón: es la propia de los terrenos urbanizados y grandes infraestructuras, razón por la que en Gijón cuenta con tanta relevancia, hasta alcanzar un 25% de la superficie.
- → Ribadesella: además del espacio urbano y la autovía, son muy representativos las marismas, los acantilados, las playas, el propio río Sella, crestas de las sierras occidentales y las grandes masas calizas de las sierras orientales.

4.1.3. Algunas consideraciones específicas sobre las clases agrológicas

Un aspecto que cabe destacar sobre las clases agrológicas es su correspondencia con los usos del suelo que mantienen y, por lo tanto, con el paisaje. Parte de la evidencia de que un potencial de usos es, a su vez, el que ha ido regulando qué se implanta en cada lugar.

Esta afirmación resulta palpable si se atiende a los tres ejemplos de la figura 4; así en Vegadeo, en la zona de Cova, se observa con nitidez cómo los terrenos forestales se asientan sobre la categoría VII, mientras que en la VI cultivos, pastos y poblamiento son la tónica dominante. De hecho, ésta se complementa con la imagen de la figura 5, donde se aprecia una correspondencia muy importante entre la separación del espacio agrícola tradicional (hoy convertido en prados casi en su

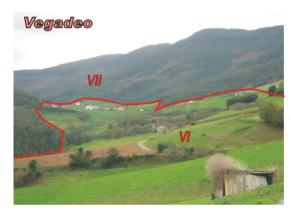






FIGURA 4: ESQUEMAS DE IMAGEN DE CLASES AGROLÓGICAS. Foto Vegadeo: Marcos Ortega Montequín, 2009. Foto Ribadesella: Globorama, 2008. Foto Gijón: Benigno Gómez López, 2014. Elaboración propia.

totalidad) y el monte (forestal), donde los desajustes entre el mapa y la ortofoto parecen directamente relacionados con la resolución de los mismos.

Volviendo a la figura 4, en el caso de Gijón se ve de un modo nítido la diferenciación entre los espacios urbanos (clase VIII), la campiña (clases II y III) y las sierras (clases VI y VII). Lo que queda de más compleja identificación son los terrenos de clase V.

Siguiendo con el caso de Gijón, cabe citar que si bien los terrenos urbanizados se consideran como improductivos, es decir, clase VIII, lo más habitual es que éstos se implanten sobre clases agrológicas II y III debido a que la urbanización encuentra mayores facilidades sobre terrenos llanos y, además, presenta un valor añadido muy superior al agrario. A lo largo de este estudio, para el caso de Gijón se ha empleado la actualización que desde el Plan General de Ordenación se realizó del *Mapa de clases agrológicas*. Sin embargo, comparándose con el original (publicado en 1997, pero desarrollado en torno a una década antes según sus referencias), revela que se han urbanizado en torno a cuatro millones de metros cuadrados de clase II, es decir, un tercio de lo cartografiado en esa clase. Son los casos del campus universitario, superficies industriales y nuevas áreas residenciales, como la que se muestra en la figura 6.

De todos modos, la imagen más representativa es la de la costa oriental riosellana incluida en la figura 4 (no se considera el fondo de la fotografía), donde se observa de un modo muy claro cómo acantilados y sierras de pendientes muy acusadas entran en la case VIII, cómo parte de la rasa presenta las severas limitaciones propias



FIGURA 5: REGOSECO Y ESPINA, VEGADEO Fuente: *PNOA 2011* y *Mapa de Clases Agrológicas*. Elaboración propia.

FIGURA 6: NUEVO ROCES, GIJÓN. Fuente: *PNOA 2011* y *Mapa de Clases Agrológicas*. Elaboración propia.

de la clase VII, por lo que su ocupación es básicamente forestal y de matorral, y cómo en el espacio de rasa de mayor fertilidad se establecen cultivos y prados. La masa de agua que se observa es el resultado del encharcamiento de una dolina, lo que evidenciaría una clase IV según el mapa. En segundo plano se puede vislumbrar la vega del Sella, que conforma los terrenos más aptos del municipio y únicos incluidos en la clase II.

4.2. CRITERIOS EN LA ORDENACIÓN DEL SUELO RURAL

En la figura 7 se presenta la estructura general del planeamiento, incorporando las clases de suelo urbano y urbanizable y en el suelo no urbanizable, además, se incluyen las categorías (descritas según la legislación en el capítulo 2) y subcategorías¹³. En cuanto a las subcategorías, éstas no tienen sus nombres regulados, y con frecuencia a éstos se les asigna un término representativo o que, cuando menos, no cree demasiadas confusiones. Para simplificar la comprensión del análisis se ha optado

^{13.} Las subcategorías se emplean cuando existen restricciones específicas que no permiten aplicar completa la regulación de usos general de la legislación regional.

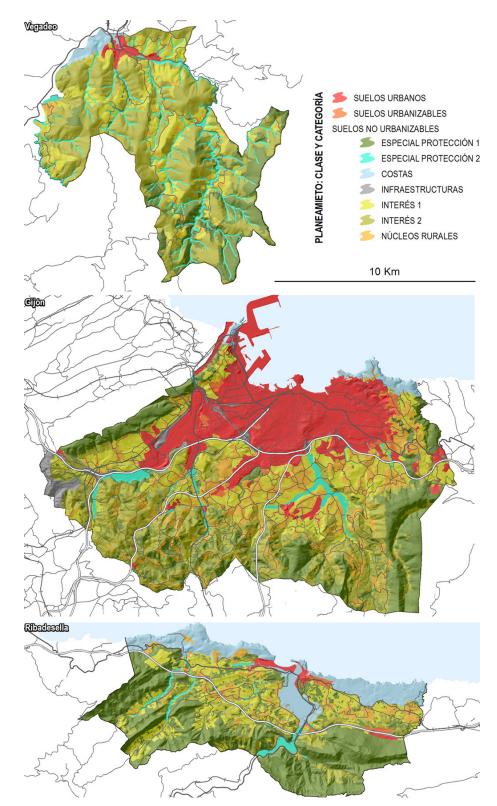


FIGURA 7: ORDENACIÓN EN EL PLANEAMIENTO GENERAL. Fuente: Documento de Aprobación Inicial de los diferentes PGO. Elaboración propia.

por «normalizar» las subcategorías de especial protección e interés según sus criterios y regulación fuesen equiparables¹⁴; así:

Especial protección:

- 1: Engloba aquellos espacios a proteger, como hábitats de interés comunitario, vegetación protegida o asimilable, espacios naturales protegidos, elementos y conjuntos arqueológicos, etc¹5.
- 2: Queda relacionado con los cursos fluviales y sus zonas inundables ¹⁶. Las zonas inundables tienden a ser vegas, terrenos, por tanto, fértiles, pero con un riesgo considerable de inundación. Ello conlleva que en la regulación de usos se favorezca la implantación agraria, pero con prohibición de las construcciones, que deben localizarse fuera de estos espacios.

Interés:

- 1: Recoge aquellos terrenos sin restricciones específicas o con escasas restricciones para la aplicación completa de la normativa regional general¹⁷.
- 2: Presenta algunas limitaciones o restricciones que conllevan cierta reducción en los usos a implantar¹⁸; pendientes acusadas y fenómenos de movimientos de laderas son las más habituales. No obstante, debe señalarse que por las condiciones particulares de cada municipio, en Gijón las limitaciones son escasas, mientras que en Ribadesella son las mayores.

Con todo, cabe realizar el análisis de los planeamientos en función de sus causas específicas. Así, se debe iniciar el relato con el presupuesto de partida del enfoque que se le pretendió dar; Vegadeo, con una importancia más que destacada de la ganadería bovina y del sector forestal, la directriz a seguir fue «productivista», razón por la que la aptitud de los suelos naturales ya estaba recogida desde el inicio. En Gijón, por su lado, se crearon mesas de trabajo con varios representantes del medio rural, que también sugirieron y concluyeron que la productividad agraria debía ser el factor más determinante de la ordenación, así como servir para contener la expansión innecesaria y desordenada de la ciudad y sin olvidar la compatibilidad de usos residenciales. Ribadesella, con una especialización turística importante, mostraba más interés en la conservación del paisaje al tiempo que facilitar, en medida de lo posible, la instalación de diferentes usos y actividades, entre ellos los residenciales, fundamentalmente sobre los núcleos rurales.

Así, cabe realizar una primera referencia hacia los suelos urbanos y urbanizables, donde queda más que patente que Gijón es un municipio urbano, con una ciudad importante y una zona productiva-industrial muy desarrollada; ello supone un gran

^{14.} En Gijón se han empleado tres subcategorías de núcleo rural en función del número de parcelas que se pueden segregar; no obstante no se han considerado por su escasa influencia en el análisis concreto de este artículo.

^{15.} Vegadeo: Especial protección general; Gijón: Especial protección ambiental; Ribadesella: Especial protección general y Especial protección de espacios naturales protegidos.

^{16.} Vegadeo y Ribadesella: Especial protección de cauces; Gijón: Especial protección de zonas inundables.

^{17.} Vegadeo: Interés agrario; Gijón: Interés agro-periubano; Ribadesella: Interés general e Interés productivo.

^{18.} Vegadeo y Gijón: Interés agroforestal; Ribadesella: Interés forestal.

contraste con los otros dos municipios, pues Vegadeo limita su espacio urbano a la villa de Vegadeo, Piantón y Miou en una suerte de modesta conurbación a la que es aledaña el pequeño polígono industrial de Monjardín, mientras que Ribadesella cuenta con un villa en la desembocadura del Sella y entre curso del río San Pedro y la costa y con un polígono industrial en el Este, el de Guadamía (que deja planteada su expansión sobre terrenos del antiguo vertedero).

En el caso de la subcategoría especial protección I, en los tres casos son, mayoritariamente, espacios de monte, con cierta distancia a las áreas de mayor actividad humana; a ellos cabe sumarles rodales de vegetación de interés, puntuales en Vegadeo y Gijón, pero muy frecuentes en Ribadesella por la frecuencia en que se dan pequeños encinares y lauredales.

Sobre la subcategoría de especial protección 2, en Gijón queda limitada a las zonas inundables y al embalse de San Andrés. En el caso de Vegadeo, la zonificación que emplea la Reserva de la Biosfera incluye las áreas fluviales y sus márgenes como espacios a proteger, razón por la que se incluyen en esta subcategoría, lo que da como resultado una imagen de venas en el mapa; no obstante, cabe señalar que el grueso de la zonas inundables de Vegadeo se dan sobre suelo ya urbanizado. En el caso de Ribadesella, se incluyen las zonas inundables fluviales del río Sella, pues las propias de la ría ya vienen incluidas en el planeamiento territorial superior como suelo de costas. Cabe citar que al Oeste del municipio se incluyen en esta subcategoría los ríos Castañar y Acebo y su entorno (sin necesidad de que sean inundables) como parte de un protocolo de colaboración que estaba en negociación entre la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Ayuntamiento.

La categoría de costas no tiene especial relevancia ni en Vegadeo ni en Gijón, pero sí en Ribadesella, donde engloba cuantiosos terrenos de la ría del Sella así como de las rasas costeras.

Infraestructuras, por su lado, queda determinado por la red principal de carreteras y ferrocarril, y en el caso específico de Gijón también incluye terrenos donde está prevista la instalación de una incineradora de residuos.

Sobre la asignación de subcategorías en el suelo no urbanizable de interés, en el caso de Vegadeo se optó por dejar como parte de interés I los más productivos, si bien esta afirmación pueda parecer un eufemismo al llegar el criterio hasta la clase agrológica VI, evidencia de la pobreza del suelo vegadense; además, se incluyeron los términos agrícolas tradicionales de los núcleos de población independientemente de que éstos pudiesen estar en clase VII. El resto de terrenos adquirieron la condición de interés 2. En Gijón el criterio fue similar, pues se estableció que en interés I entrasen los terrenos de clases II, III y la parte más favorable de la IV, mientras que el resto de la IV, V, VI y VII fuesen considerados como de interés 2; el resultado generalizado fue la separación entre campiña y laderas. En Ribadesella, con un enfoque más paisajístico, el interés I se centró en terrenos de cultivos, prados y pastos, mientras que el interés 2 siguió las plantaciones forestales presentes así como terrenos aledaños a éstos.

Respecto de los núcleos rurales, en el caso de Vegadeo, salvo Abres (al Oeste), son entidades muy pequeñas que en rara ocasión alcanzan las diez viviendas, y con el carácter tradicional propio de no haber contado con presión inmobiliaria reciente;

su relevancia espacial es, cuantitativamente, escasa, si bien condiciona la ordenación de las otras categorías. En el caso de Gijón, cabe diferenciar entre los núcleos rurales periurbanos con los más rurales, pues los primeros bien parecen un salpicado residencial de la ciudad (suburbanizaciones) con una génesis más propia de las «hijas del 56» que se citaron en el capítulo 2, mientras que los segundos cuentan un carácter rural más acorde a lo que se espera de esta categoría. En Ribadesella, al Norte de la autovía (como referencia), han vivido el *boom* inmobiliario de 1998-2007, lo que ha «renovado» su tejido residencial a base de viviendas secundarias.

A pesar de lo citado, cabe señalar que las condiciones de edificación en los núcleos rurales hacen que el consumo de suelo sea muy inferior al que cabría plantearse: viario angosto (*caleyas*, en su acepción local), segregaciones limitadas, etc., y cierta tendencia a mantener prados, cultivos o «jardines rurales» hacen que el potencial agrario no se vea significativamente mermado, salvo excepciones concretas deriva-

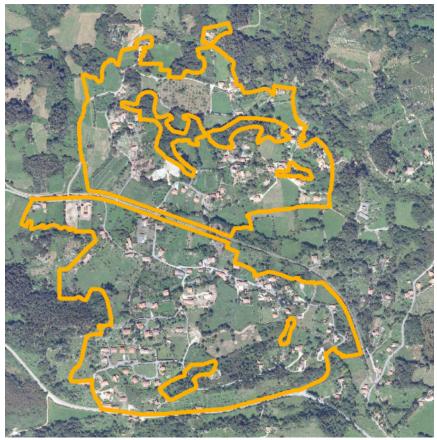
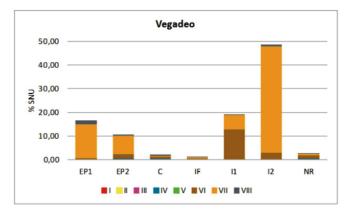
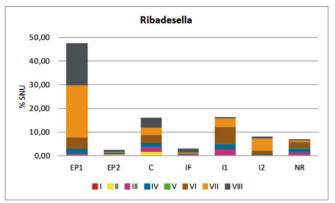


FIGURA 8: CUERRES, RIBADESELLA. Fuente: PNOA 2011 y Documento de Aprobación Inicial de Ribadesella. Elaboración propia.

das de implantaciones recientes de viviendas de carácter urbano. Estas afirmaciones quedan patentes en el ejemplo de la figura 8, donde no sólo se observa el dominio innegable del «verde prado» en el conjunto, sino que en el Suroeste se aprecia una anomalía en el conjunto fruto de promociones recientes.





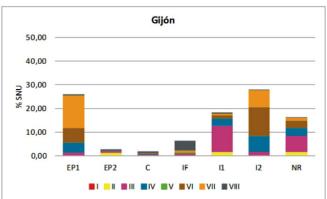


FIGURA 9: RELACIÓN ENTRE CLASES AGROLÓGICAS Y CATEGORÍAS DE SUELO NO URBANIZABLE. EP: Especial protección; C: Costas; IF: Infraestructuras; I: Interés; NR: Núcleo rural. Elaboración propia.

4.3. RELACIÓN ENTRE CLASES AGROLÓGICAS Y CATEGORÍAS DEL SUELO RURAL

En el epígrafe anterior ya se afirma que tanto para Vegadeo como para Gijón, el criterio de ordenación de las categorías subjetivas (interés y núcleo rural; en el capítulo 2 ya se señala que las otras categorías tiene poco o nulo margen de maniobra) sigue criterios agrológicos, mientras que en el caso de Ribadesella, de paisaje. Por los planeamientos que se conocen, el criterio del paisaje tiende a ser más frecuente, pero cabe plantearse si, como se aludía en el subepígrafe 4.1.3, el suelo natural tiene una relación directa con el paisaje y, por tanto, con la ordenación del suelo rural.

Por ello en este epígrafe se trata de superponer los datos agrológicos con las categorías de suelo no urbanizable para observar si existe, o no, relación entre ambas. Previamente al análisis, parece necesario indicar que la diferencia de escalas, 1:50.000 del *Mapa de clases agrológicas* y 1:5.000 de los planeamientos, conllevan, necesariamente, una presencia significativa de datos residuales derivados de la diferente resolución, lo que no quiere decir que se pierda representatividad. Se ha excluido del análisis los suelos urbanos y urbanizables por no ser objeto del estudio.

En primer lugar, dentro de la subcategoría de especial protección I, en todos los casos domina la clase VII, la de menor capacidad (excepción hecha del improductivo), siendo muy palpable en el caso de Vegadeo, pues recoge la práctica totalidad.

En Ribadesella también presenta relevancia la clase VIII derivado de las masas calizas y cuarcíticas aflorantes en las sierras, mientras que en Gijón las sierras planas u onduladas conllevan una mayor representatividad de las clases IV y VI.

En el caso de la subcategoría especial protección 2, en Gijón, que sólo considera las zonas inundables y un embalse, la práctica totalidad de los terrenos se encuentran en clase II y III, y VIII en el caso del embalse. Los otros valores pueden considerarse residuales. En Vegadeo y Ribadesella, al incluirse superficie aledaña de los cursos fluviales, independientemente de que sean o no inundables, hace que no se siga un patrón claro.

Para la categoría de costas, en Gijón y Ribadesella los acantilados y las playas conllevan gran representatividad de la clase VIII, mientras que en Vegadeo prima la clase VI. En Ribadesella, al contar con mucha más superficie dentro de esta categoría, y dada la variedad de condicionantes geomorfológicos que presenta, hace que todas las clases agrológicas cuenten con cierta representación.

En infraestructuras, la lógica implica que se trate de suelos improductivos (asfalto y hormigón en su mayoría), más allá de los suelos aledaños pertenecientes al dominio público y de las reservas para futuras infraestructuras, caso de la incineradora de residuos prevista en Gijón.

En la subcategoría de interés I, en Vegadeo y Gijón, al haberse aplicado ya directamente un criterio agrológico, la correspondencia debe ser y es muy clara. En Vegadeo tres cuartas partes de esta subcategoría se corresponde a la clase VI, pero con cierta representación de la clase VII al incluirse diversos términos agrícolas tradicionales sitos en dicha clase. En Gijón, por su propio criterio, presenta las clases II, III y IV, considerándose el resto como valores residuales. Y en Ribadesella, a pesar de partir de criterios muy diferentes, parece contar con un patrón similar al de Vegadeo, con la excepción de añadir clases agrológicas de mayor capacidad, es decir, III y IV.

Algo similar ocurre con la subcategoría de interés 2, pues en Vegadeo y Ribadesella el dominio de la clase VII es palpable, a pesar de que en Vegadeo la extensión de esta subcategoría es sensiblemente mayor. No ocurre lo mismo en el caso de Gijón, donde la clase VI es la que domina.

Los núcleos rurales, por estar históricamente ligados a la explotación de la tierra, siguen patrones semejantes al de la subcategoría interés 1.

Visto esto, todo parece indicar que independientemente de que se considere o no el potencial agrológico, su representación en el paisaje condiciona su aplicación en la ordenación de los terrenos rurales.

5. CONCLUSIONES

En primer lugar, debe señalarse el problema de mantener en la legislación regional los términos de agricultura y ganadería intensiva o industrial sin mayor concreción; en el presente, el grueso de las explotaciones que se puedan desarrollar ya entrarían dentro de estos conceptos, motivo por el cual deberían contar ya con una regulación particularizada de usos y construcciones e instalaciones a partir de

diferentes variables: tipo de actividad, tamaño, consumo de abonos/piensos (tipos e intensidades), necesidad de riego, etc. Se entiende que dentro de categorías como la de especial protección o costas las autorizaciones sean el trámite general, pero en aras de una mayor sencillez y agilidad administrativa, y por tanto e indirectamente como un mecanismo de desarrollo rural, la categoría de interés debería configurarse como aquella destinada a la producción y, con ello, poder gestionarse en su mayoría a través de usos permitidos (licencia directa) en lugar de autorizables, que deberían quedar reservados para casos concretos o de condiciones no previsibles. Esto es algo que podría abordarse a través de un plan de escala regional¹⁹ del suelo no urbanizable de interés, donde se definan de un modo pormenorizado esos usos intensivos e industriales, así como fije en diferentes subcategorías el encaje de las mismas²⁰.

Parece evidente que para este cometido, el uso del potencial agrológico, entre otros factores, debe ser uno de los pilares sobre el que apoyarse. Así, a través de las clases agrológicas del *Soil Conservation Service*, y de los tres municipios analizados se aprecia cómo es factible emplear dichas clases como criterio de ordenación, al tiempo que incluso si se emplean otros criterios se tiende, irremediablemente, a seguirlas, pues su correspondencia con el paisaje resulta manifiesta; quizás no siempre entre clases contiguas, pero sí cuando el salto es mayor.

También debe señalarse que la ordenación y regulación de usos, especialmente si se habla de una escala regional, no puede ser una trasposición directa de las clases agrológicas, pues la riqueza o pobreza general del suelo puede tener determinaciones directas. Es lo que se apreciaba con Vegadeo, que si bien cuenta con el suelo natural de menor capacidad agrológica, la actividad ganadera y forestal cuenta con una mayor repercusión que en Gijón o Ribadesella. Por ello debe adecuarse a los objetivos perseguidos y a los condicionantes particulares de cada lugar.

Claro está que a este planteamiento de base «productivista» hay que añadirle esas otras variables que hacen que el desarrollo rural sea integral. Por un lado, resulta innegable que sin actividad agrícola, ganadera y forestal, o con una reducción sensible de la misma, el paisaje se resentiría, entre otros motivos con la colonización del matorral y monte bajo. Pero del mismo modo, una implantación en exceso «racionalista» también tendría un impacto negativo en el paisaje al cambiar componentes principales del paisaje; en ambos casos, su efecto se derivaría a otros sectores, como el turismo, el ocio, etc., que emplean la renta de paisaje con frecuencia.

Por ello y para darle una respuesta previa, debe considerase la alteración de la estructura de las explotaciones, que deben ser mayores, pero una conservación sustancial de la morfología; parece inevitable que, por ejemplo, las construcciones vayan a ser mucho mayores (toda conservación exige algún sacrificio) pero menos

^{19.} Dentro de la legislación asturiana, se hablaría de un Plan Territorial Especial, como es el caso del que existe (y del que está en tramitación) para los suelos de costas.

^{20.} Existe un antecedente técnico de zonificación de suelo no urbanizable de especial protección e interés de 2001 (anterior, por tanto, a la legislación vigente), desarrollado por el Indurot a escala 1:25.000 para toda la provincia, donde ya se establecían cuatro subcategorías homogéneas de interés para Asturias; sin embargo, al no contar con normativa, se quedó más en una justificación que en una ordenación propiamente dicha.

densas, o que se vayan ejecutando concentraciones parcelarias; sin embargo, ello no es incompatible con, por ejemplo, mantener e incluso fomentar las *sebes* (seto vegetal de especies arbóreas autóctonas) aunque no separen propiedades, pues incluso pueden contar áreas permeables que permitan el paso de un lugar a otro.

Como corolario final, cabe atender al suelo no urbanizable de especial protección, que evidencia que se ha protegido aquello que no tuvo interés en explotarse, por lo que en su práctica totalidad está sobre terrenos muy poco productivos, improductivos o con riesgos de inundación. De hecho, el único motivo por el que aún existen es precisamente ése, que no hubo interés en explotarlo, al menos antes de mediado el siglo XX.

6. REFERENCIAS

Bibliografía y recursos on line

ARAMBURU, C; BASTIDA, F. (Ed): Geología de Asturias, Ediciones Trea, 1995.

Fernández García, A.; Alonso Ibáñez, R.: *El medio rural y la difusión urbana*, KRK Ediciones, 2007.

FERNÁNDEZ GARCÍA, A.; ALONSO IBÁÑEZ, R.: Los nuevos usos del suelo en el litoral asturiano, KRK Ediciones, 2008.

Fernández García, F. *Estrategia de competitividad del sector primario y de desarrollo económico del medio rural*, Gobierno del Principado de Asturias, 2015.

Guitián Ojea, F.; Muñoz Taboadela, M.; et al.: Suelos naturales de Asturias, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1985.

IGN: *Mapa Provincial 1:200.000 ráster*, Centro Nacional de Información Geográfica, 2004 (Centro de Descargas).

IGN: *Atlas Nacional de España, Sección II: El Medio Terrestre. Sección 7. Edafología*, 2ª edición, Instituto Geográfico Nacional y Ministerio de Fomento, 2005.

IGN: *Ortofotos del Plan Nacional de Ortofotografía* Aérea de 2011 (PNOA2011), Centro Nacional de Información Geográfica, 2011 (Centro de Descargas)

INDUROT: *Zonificación del Suelo No Urbanizable* (versión digital), Principado de Asturias, Consejería de Infraestructuras y Política Territorial, 2001.

Jordán López, A.: *Manual de edafología*, Universidad de Sevilla y LibNet, Red de Bibliotecas UNSE, 2005 (publicación *on-line*: <*http://libnet.unse.edu.ar*≥).

Kubiena, W.: *Claves sistemáticas de suelos*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1952.

Kubiena, W: *Atlas de perfiles de suelos*, Instituto de Edafología y Fisiología Vegetal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1954.

PÉREZ-OCHOA, R.; KAISER, F.: Evaluación de recursos agrarios. Mapa de clases agrológicas 1:50.000, varias hojas, Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, 1987-2003.

Principado de Asturias: *Mapa de Evaluación de Recursos Agroecológicos*, 2011 (publicación *on-line:* http://194.224.34.54/MapaEvaluacionRecursosAgroecologicos/Home.html >).

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, consulta online: http://lema.rae.es/drae>.

SADEI: Estadísticas diversas, consulta on line: http://www.sadei.es>.

VV.AA.: Guía para la elaboración de estudios del medio físico. Contenido y metodología (5ª reimpresión), Ministerio de Medio Ambiente, 2004.

Legislación

- Ley de 12 de mayo de 1956 sobre régimen del suelo y ordenación urbana.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.
- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo.

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Resolución de 29 de diciembre de 1983, del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, por la que se determina la entrada en vigor de las «Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural», como normas subsidiarias del planeamiento de ámbito provincial de Asturias.
- Ley 6/1990, de edificación y usos en el medio rural.
- Ley 3/2002, de 19 de abril, de Régimen de Suelo y Ordenación Urbanística.
- Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias

Planes Generales de Ordenación

AYUNTAMIENTO DE GIJÓN: Documento para la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación del Concejo de Gijón, 2015²¹.

AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA: Documento para la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación del Concejo de Ribadesella, 2014 (Aprobación Inicial de 03/03/2015).

AYUNTAMIENTO DE VEGADEO: Documento para la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación del Concejo de Vegadeo, 2011 (Aprobación Inicial de 13/11/2013).

^{21.} Durante la redacción de estas líneas, este documento se encuentra en fase de negociación política previa a su aprobación inicial.

AÑOS 2015-2016 ISSN: 1130-2968 E-ISSN 2340-146X





SERIE VI GEOGRAFÍAREVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Presentación · Foreword

Artículos · Articles

CARLOS ALBERTO ABALERÓN

Diferencias innatas y desigualdades socio-espaciales de Calidad de Vida en

San Carlos de Bariloche, Argentina / Innate differences and socio-spatial inequalities

Quality of Life in San Carlos de Bariloche, Argentina

NATACHA CALVET TAPIA

Las prácticas lúdicas en la calle y la imagen del centro de la ciudad en

Santiago de Chile / Recreational practices on the street and the image of the city
center of Santiago de Chile

ENRIQUE DE ROSA GIOLITO

Las Complejas relaciones entre paisaje, puerto, ciudad y sus efectos en el patrimonio cultural en la bahía de Pasaia / The complex relationships between landscape, harbor, town and its effects on cultural heritage in the bay of Pasaia

Ana María López Ortego ¿Quién está contra quién en los cerros orientales de Bogotá?. La perspectiva local desde el barrio la Cecilia / Who is against who in the eastern hills of Bogotá? - the local perspective from the neighborhood of la Cecilia

JULIO LÓPEZ-DAVALILLO LARREA

Las eurociudades rayanas / The ecocities bordering

BEATRIZ MARTÍNEZ DE TERESA
Estudio de los recursos hídricos en España: Análisis y caracterización en la Cuenca del Tajo / Study of water resources in Spain: Analysis and characterization in the Tajo Basin

La incorporación de los portafolios electrónicos en el proceso enseñanza-aprendizaje y evaluación de la geografía en el alumnado de educación a distancia / The incorporation of electronic portfolios learning in geography and evaluation process in distance education students MARCOS ORTEGA MONTEQUÍN
El potencial agrológico en la ordenación del suelo rural; estudio comparado de tres casos en Asturias / Agrological potential in rural land planning; comparative study of three cases in Asturies

José Ramón Sánchez Holgado

Las torres y atalayas de la costa tropical. ¿un recurso turístico pendiente de explotación? / The towers and watchtowers of the Costa Tropical.an Outstanding tourist resource exploitation

JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ HOLGADO
Inundaciones en la rambla Albuñol. Causas y posibles medidas de intervención / Floods in Albuñol dry riverbed. Causes and possible intervention

Reseñas · Book Review

Yi-fu Tuan. (2015). *Geografía romántica. En busca del paisaje sublime*. Editado por Biblioteca nueva. Colección: Paisaje y teoría. Edición de Joan Nogué. 177 pp. ISBN: 978-84-16345-15-1 o (AURELIO NIETO CODINA)

Bosque Maurel, Joaquín (2011): *Granada. Historia y cultura.* Granada, Diputación Provincial de Granada-Libros de la Estrella, 210 pp. ISBN: 978-84-7807-510-2 (ALEJANDRO GARCÍA FERRERO)

Imágenes y palabras · Pictures and words

FRANCISCO JOSÉ MORALES YAGO

Las salinas de Imón (Guadalajara): un paisaje cultural de gran valor histórico / The saltworks of Imón (Guadalajara): a cultural landscape of great historical value

Historia de la Geografía Española · History of Geography in Spain

AURELIO NIETO CODINA, DOLORES BRANDIS GARCÍA, CARLOS PARDO ABAD Tres tesis doctorales dirigidas por don Manuel de Terán; el paisaje residencial en Madrid (Dolores Brandis), la enseñanza en Madrid (Ana Olivera) y el barrio de Salamanca (Rafael Más) / Three thesis directed by don Manuel Terán; residential landscape in Madrid (Dolores Brandis) teaching in Madrid (Ana Olivera) and the Salamanca district (Rafael Más)

